

de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25124** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

*Relación de Empresas*

Cooperativa «La Unión». NIF F-02/003218.—Para perfeccionar y ampliar una almazara en Tarazona de la Mancha (Albacete).  
Cooperativa «San Isidro». NIF F-16/002644.—Para instalar una almazara en Casasimarro (Cuencá).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**25125** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 5 de noviembre de 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Murga Rodríguez, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 5 de noviembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por «Comercial Mirasierra, S. A.», representada por el Procurador

señor Murga Rodríguez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 25 de marzo de 1981, por la que se desestima recurso de alzada contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1979 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de «Comercial Mirasierra, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, confirmando la liquidación T-2839/76 por el concepto de transmisiones patrimoniales por un importe de 4.217.334 pesetas, ingresadas en el Tesoro; debemos declarar y declaramos que no está ajustada a derecho, por lo que asimismo declaramos su nulidad, condenando a la Administración a la devolución de la cantidad indebidamente percibida y a que se practique nueva liquidación con la bonificación del 75 por 100, con carácter provisional hasta que se acredite, en su día, el cumplimiento de las obligaciones que determinan la bonificación fiscal, sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25126** *ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 1983, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por la «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», representada por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Malingre, en nombre y representación de la Entidad demandante «Estación de Invierno Manzaneda, S. A.», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su abogada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 16 de junio de 1981, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho y por consiguiente mantenemos dicha resolución al presente impugnada; todo ello, sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**25127** *ORDEN de 5 de julio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 16 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso interpuesto por doña María de las Nieves Álvarez Aranda, representada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 16 de noviembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso interpuesto por doña María de las Nieves Álvarez Aranda, representada por el Procurador don Francisco Ponce Riaza,